

Es noticia Ibex 35 Guerra Rusia Ucrania Subida de tipos Warren Buffett Sabadell Herencia Credit Suisse Chris Heria Suavinex Impuesto grandes fortu

Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más

Suscríbese
20% Dto.
1 año

Inicie sesión

← Jurídico

Opinión

Actualidad y Tendencias

Fichajes

Sentencias

SUPREMO Opinión

¿Pueden prosperar los recursos que se presenten frente a los indultos del procés?

ANTONIO BENÍTEZ ADMINISTRATIVANDO 28 JUN. 2021 - 08:23



Comentar

Pese al carácter discrecionalidad del acto de concesión o denegación del indulto, ¿el mismo es revisable por el Poder Judicial, concretamente por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Supremo?

Las características que nuestra Carta Magna le otorga al indulto y que fueron ampliamente analizadas en la sentencia de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Alto Tribunal, de 20 de noviembre de 2013 (nº. recurso 13/2013), resultan ser las que siguen: constituye el ejercicio de gracia; se trata de una actuación individual y excepcional del Gobierno; es un acto discrecionalidad de este último; es irrelevante su consideración como acto político del Gobierno; y no tiene, ni cuenta, con la naturaleza de acto administrativo.

La cuestión que en primer lugar hemos de plantearnos resulta ser si, pese al carácter discrecionalidad del acto de concesión o denegación del indulto, el

ÚLTIMA HORA

- 14:11** Garamendi: Plantear que el Estado marque los precios e...
- 13:49** El fondo sueco Trill Impact compra la española Aiuken...
- 13:42** ¿Qué se consideran grandes fortunas a la hora de aplicar...
- 13:40** Mango firma con Acciona un contrato de suministro de...
- 13:32** El Banco de Inglaterra sube los tipos al 2,25%, su mayor nivel...

mismo es revisable por el Poder Judicial, concretamente por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Supremo.

La respuesta se torna afirmativa, aunque con límites certeros: sólo es revisable la forma, lo que no el fondo de la decisión adoptada. En otras palabras: el continente, no el contenido, resulta ser lo único "controlable" en sede judicial.

En este sentido, la meritada STS de 20 de noviembre de 2012, ya expuso: "Obvio es que el control jurisdiccional no puede extenderse al núcleo esencial de la gracia (decisión de indultar o no indultar), ni a la valoración del contenido de los requisitos formales (esto es, al contenido de los informes reglados a los que se refiere la Ley del Indulto), pero sí a la no concurrencia de arbitrariedad en la concesión, pues tal decisión exige, por disposición legal, la especificación y el conocimiento de las razones de justicia, equidad o utilidad pública: especificación a la que ha de llegarse con pleno conocimiento de los hechos y de todas sus circunstancias, y después de un estudio detenido sobre las consecuencias que haya de producir".

Continúa señalando (y he aquí la clave): "Esto es, no contamos con ámbito de revisión jurisdiccional respecto de la decisión de indultar, ni podemos adentrarnos en las razones que se contengan en los diversos informes y actuaciones que consten en el expediente, pues nuestro ámbito es llegar, como hemos expresado, al control de la concurrencia de los elementos preceptivos, sin poder discutir sus respectivos contenidos. Pero sí debemos enjuiciar si las razones de justicia, equidad o utilidad pública, cuentan con apoyo real reconocible en los elementos reglados o formales que componen el expediente".

Por tanto y en consecuencia, nuestro máximo exponente jurisdiccional, tan sólo podrá revisar si se han cumplido o no con las garantías formales legalmente establecidas y si las causas de justicia, equidad y/o utilidad pública empleadas se encuentran justificadas en el expediente. Nada más.

En este contexto, muy a pesar de quien suscribe, la realidad jurídica objetiva pasa porque la estimación de los recursos interpuestos resulta ser una circunstancia remota.

Ello a salvo de posibles deficiencias meramente formales que entiendo no se sucederán, habida cuenta el celo que a buen seguro se habrá respetado en tales expedientes administrativos.

A ello se le une una dificultad adicional: el más que cuestionable interés legítimo de los recurrentes, que es exigido expresamente por el artículo 19.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Como es sabido, la inmensa mayoría de tales impugnaciones ha sido llevadas a cabo por los partidos de la oposición y éstos han de acreditar que dicha medida de gracia les supone un perjuicio concreto y determinado para con ellos, circunstancia que no se produce.

Aunque no existe jurisprudencia específica sobre la legitimación de los partidos o de representantes políticos para recurrir indultos, el Tribunal Supremo, sí ha tenido que pronunciarse sobre ello en ciertas ocasiones, como ante el concedido al banquero el Sr. D. Alfredo Sáenz.

En tales autos, el Supremo concluyó que la legitimidad para recurrir "no puede fundarse en el simple hecho del cargo público que desempeñan, pues su campo de actuación propio es la representación política, pero no el de la genérica defensa de la legalidad ante los tribunales".

Por tanto, la discrecionalidad con la que cuenta el Gobierno para conceder tales medidas de gracia y que sitúa a los Tribunales en meros revisores de la forma no del fondo, unido al controvertido interés legítimo de los recurrentes, hace harto improbable que las impugnaciones en curso puedan prosperar.

De ser avaladas finalmente las decisiones gubernativas por el Alto Tribunal, como en otras muchas ocasiones y al menos a los ojos de quien rubrica, nos encontraremos ante un supuesto claro de legalidad más no de justicia material

[Opinión Jurídico](#)[Jurídico](#)[La innovación corporativa, ¿proceso o inspiración?](#)[¿Mediación laboral con garantías tributarias reales?](#)[Más impuestos a la España vacía](#)

COMENTARIOS



Esta noticia aún no tiene comentarios

[Sea el primero en dar su opinión](#)

Comentar

EDICIONES

[Cataluña](#)[C. Valenciana](#)[País Vasco](#)

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

[Masters - Escuela UE](#)

[Coches - Marcamotor.com](#)

[Unidad Editorial](#)

[Farmacia - Correo](#)

[Farmacéutico](#)

[Cúdate Plus](#)

[Medicina - Diario Médico](#)

[Trabajo - Expansión y Empleo](#)

[Hemeroteca](#)

[Expansión en Orbyt](#)

[El Mundo](#)

[Tienda MARCA](#)

[Nauta360](#)

[Madrid Fashion Week](#)

[Calculadora sueldo neto](#)

[Directorio Empresas](#)

[Directorio Autónomos](#)

[Directorio Ejecutivos](#)

[Diccionario Económico](#)

[Fuera de Serie](#)

[Suscripciones Expansión](#)

[Guía TV](#)

[Eventos y Conferencias](#)

[Marca](#)

© 2022 Unidad Editorial Información Económica S.L.

[Política de cookies](#)

[Configuración de cookies](#)

[Política de privacidad](#)

[Términos y condiciones de uso](#)

[Certificado por OJD](#)

[Quiénes somos](#)

[Publicidad](#)

[Atención al cliente](#)

[Apúntate a nuestras newsletters](#)

[Síguenos en](#)

[Apuntarme](#)